

el N° 1271/43 a una serie de inmuebles, entre los cuales se incluía el que será objeto de la donación, declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación a los fines de la construcción de un parque y colonia agrícola, a la fecha ya materializado, posibilitando de este modo la afectación de la propiedad para vivienda de la donataria.

Con la sanción y promulgación de la Ley adjunta, el Estado prestará una eficaz colaboración en el mejoramiento de la situación socio económica de la donataria, motivo por el cual requiero del señor Gobernador su especial consideración.

Dios Guarde al señor Gobernador.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
1º de Octubre de 1982.

Expte. G—11918/81.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY:

ARTICULO 1º. — Dónase a la señora Ramona DIAZ de GORDILLO, L.C. N° 5.259.882, un inmueble de propiedad del Estado Provincial ubicado en la Ciudad Capital de esta Provincia, cuyos datos catastrales se transcriben a continuación: Matrícula Catastral 07—25—11—6312 (Padrón N° 27.845).

Medidas:

Norte: 9,00 m.
Sud: 32,5 m.
Este: 25,6 m.
Oeste: 35,5 m.
Superficie: 456,00 m².

LEY N° 3839

**ESTADO PROVINCIAL — DONACION
INMUEBLE**

San Fernando del Valle de Catamarca,
1º de Octubre de 1982

expte.: G—11918/81.

SEÑOR GOBERNADOR:

El proyecto de Ley que se pone a su consideración ordena la enajenación gratuita de un inmueble de propiedad fiscal, con el fin de regularizar la situación de poseedora de hecho de la donataria, quien lo ocupa desde hace aproximadamente diez años, oportunidad en que perdió su vivienda con motivo de una creciente del denominado Arroyo Fariñango.

A su vez, la presente Ley modifica el destino dado por similar instrumento legal, tal

Límites:

Norte: Calle Pública.

Sud: Parcela 07—25—71—6112.

Este: Calle Pública.

Oeste: Calle Bartolomé Ramírez de Sandoval.

ARTICULO 2º. — Modifícase la Ley N° 1271/43 en lo que respecta al destino del inmueble descrito en el artículo precedente, el que será afectado a construcción de la vivienda propia de la donataria.

ARTICULO 3º. — Por Escritanía de Gobierno se perfeccionará la escritura traslativa de la propiedad en favor de la beneficiaria de la liberalidad.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno
